



PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4032/2022-CR, "LEY QUE ESTABLECE LA DEFENSA LEGAL GRATUITA, DE MANERA OBLIGATORIA PARA LAS VÍCTIMAS Y AGRAVIADOS EN EL PROCESO PENAL"

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Período anual de sesiones 2022-2023

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, el Proyecto de Ley 4032/2022-PE, presentado por el Congresista Américo Gonza Castillo, que propone el Proyecto de Ley - Ley que establece defensa legal gratuita, de manera obligatoria, para las víctimas y agraviados en el proceso penal.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en su Novena Sesión Extraordinaria, celebrada el 23 de junio de 2023, acordó por **MAYORIA**, la **APROBACIÓN** del presente dictamen.

Con los votos a favor de los congresistas: GONZA CASTILLO Américo, PAREDES GONZALES Alex Antonio, CERRON ROJAS Waldemar José, CHIRINOS VENEGAS Patricia Rosa, CRUZ MAMANI Flavio, DOROTEO CARBAJO Raúl Felipe, MORANTE FIGARI Jorge Alberto, SOTO PALACIOS Wilson, y JAUREGUI MARTINEZ DE AGUAYO María de los Milagros Jackeline¹ (Nueve (09) votos)

Con el voto en contra del congresista: BALCAZAR ZELADA José María (Un (01) voto) y con los votos en abstención de los congresistas: ALVA PRIETO María del Carmen GUERRA GARCIA Campos Hernando, JUAREZ GALLEGOS Carmen Patricia, LUQUE IBARRA Ruth, SALHUANA CAVIDES Eduardo y VENTURA ANGEL Héctor José (Seis (06) votos)

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procesales

NRO DE LEY	FECHA DE ENTRADA EN VIGOR	SUMILLA
4032-2022-CR	23.01.2023	Proyecto Ley que establece defensa legal gratuita, d manera obligatoria, para las víctimas y agraviados en el proceso penal.

¹ Congresista accesitaria en reemplazo de la congresista Echaiz de Núñez Izaga Gladys Margot

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4032/2022-CR, "LEY QUE ESTABLECE LA DEFENSA LEGAL GRATUITA, DE MANERA OBLIGATORIA PARA LAS VÍCTIMAS Y AGRAVIADOS EN EL PROCESO PENAL"

La iniciativa legislativa materia del presente dictamen cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República.

1.2. Contenido de la iniciativa y exposición

La iniciativa legislativa propone que el Servicio de Defensa Pública o el abogado de oficio no sólo sea un beneficio para el imputado y las víctimas en los procesos de violencia familiar o agraviados.

La propuesta señala que la defensa gratuita debe extenderse a las víctimas y agraviados en los procesos penales, siempre que se acredite que el beneficiario es de bajos recursos económicos.

Señala la propuesta que debe velarse por que la calidad de la defensa de oficio, el servicio que presta el defensor de oficio debe ser diligente.

La ley prescribe la asistencia técnico legal gratuita y/o patrocinio en las materias expresamente establecidas en el reglamento para las personas que no cuenten con recursos económicos, se restringe a los imputados y a las víctimas de violencia familiar, pero no considera a aquellos que resultan agraviados en su salud, integridad, e inclusive en su patrimonio, lo cual se considera una injusticia que se debe corregir.

1.3. Opiniones solicitadas y recibidas

1.3.1. Opiniones solicitadas

Se efectuaron pedidos de opinión a las siguientes instituciones:

INSTITUCIÓN	OFICIOS	FECHA
PODER JUDICIAL	Of. P.O. N° 0639-2022-2023-CJYDDHH/CR	27.01.2023
MINISTERIO PÚBLICO	Of. P.O. N° 0640-2022-2023-CJYDDHH/CR	27.01.2023
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	Of. P.O. N° 641-2022-2023-CJYDDHH/CR	27.01.2023
DEFENSORIA DEL PUEBLO	Of. P.O. N° 0642-2022-2023-CJYDDHH/CR	27.01.2023
COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA	Of. P.O. N° 1190-2022-2023-CJYDDHH/CR	12.05.2023
COLEGIO DE ABOGADOS DE CALLAO	Of. P.O. N° 1191-2022-2023-CJYDDHH/CR	12.05.2023
ESTUDIO DE ABOGADOS ECHECOPAR	Of. P.O. N° 1192-2022-2023-CJYDDHH/CR	12.05.2023

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4032/2022-CR, "LEY QUE ESTABLECE LA DEFENSA LEGAL GRATUITA, DE MANERA OBLIGATORIA PARA LAS VÍCTIMAS Y AGRAVIADOS EN EL PROCESO PENAL"

ESTUDIO UGAZ ZEGARRA & ABOGADOS ASOCIADOS	Of. P.O. N° 1193-2022-2023- CJYDDHH/CR	30.11.2022
--	---	------------

1.3.2. Sumilla de las opiniones ciudadanas y técnicas recibidas

1.3.2.1. Defensoría del Pueblo

Mediante el Oficio N°000136-2023-DP/PAD, de fecha 09 de marzo del 2023, elaborado por la Primera Adjunta (e) de la Defensoría del Pueblo, mediante el cual señala que es garantista que el agraviado/a o víctima cuente con asistencia legal para salvaguardar los intereses y derechos que han sido afectados por el hecho ilícito. No obstante, recomienda requerir la opinión del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, quien tiene a cargo el ejercicio de la defensa pública, ya que podrá determinar la conveniencia y cómo esta medida impactará en el servicio que se presta en la actualidad.

Advierte además que mediante Ley 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública, se derogó la Ley 27019, por lo cual, las modificaciones que plantea el referido proyecto resultan manifiestamente inviables, por lo que sugiere replantear la propuesta.

1.3.2.2. Poder Judicial

Mediante Oficio 01840-2023-SG-CS-PJ, del 14 de abril del 2023, se remitió el Informe N°0033-2023-GA-P-PJ, elaborado por el Jefe de Gabinete de Asesores, manifiesta que el derecho a la defensa es un derecho fundamental de la estructura del debido proceso, legitima la instrumentalización del proceso penal como parte de la estructura del debido proceso.

A través de este derecho, un imputado tiene la posibilidad de enfrentar la incriminación punitiva ejercida por el titular de la acción penal en todo el proceso penal.

En cuanto al derecho de defensa en sede penal, debemos enfatizar que este derecho fundamental se instrumentaliza en el proceso penal con la finalidad de poder defenderse de la carga incriminatoria desarrollada por el persecutor penal, en virtud de la titularidad de la acción penal que esta posee. En ese sentido, el diseño del proceso penal determina como exigencia la irrenunciabilidad al derecho de defensa, ello supone que el imputado si tuviera la condición de reo ausente o reo contumaz se le deber asignar un defensor de oficio.

Respecto del agraviado y los derechos que aquel le asiste conforme el Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N°987, cabe indicar que la norma procesal da una definición

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4032/2022-CR, "LEY QUE ESTABLECE LA DEFENSA LEGAL GRATUITA, DE MANERA OBLIGATORIA PARA LAS VÍCTIMAS Y AGRAVIADOS EN EL PROCESO PENAL"

respecto del agraviado; dicha condición es distinta, respecto de quién directamente es ofendido o perjudicado por el delito, o por sus consecuencias. En este sentido, la condición de agraviado puede recaer en una persona natural mayor o menor de edad, en una persona jurídica; asimismo, también lo puede tener el Estado.

Por otro lado, en delitos contra el honor, la condición de agraviado la puede tener una persona natural o jurídica, cuyo proceso es de persecución privada. En este sentido, la propuesta legislativa no realiza un análisis respecto de las diferentes clases y condiciones de agraviado, y cómo en cada condición podría instrumentalizarse la posibilidad de dotar la defensa pública.

La propuesta legislativa no ha realizado una debida motivación en cuanto a fundamentar por qué constituye una necesidad dotar al agraviado por parte del Estado de una defensa pública, y que ello sería amparar el derecho fundamental de defensa. Asimismo, esta necesidad se otorga a los ciudadanos que tienen la condición de "imputados"; por ello, el Estado debe amparar el derecho fundamental al ciudadano que no pueda elegir o contar con una defensa pública de su libre elección, por no disponer de medios económicos o por estar en una situación jurídica que exija necesariamente contar con la defensa pública, en el sentido de que es parte del fundamento propio del debido proceso; sin embargo, esa condición no se da en un agraviado, en tanto este no soporta el ius puniendi estatal.

La propuesta legislativa no advierte que, conforme una reciente modificación dada por la Ley N° 31146, publicada el 30 de marzo de 2021, se modificó el artículo 98 del Código Procesal Penal, el cual determina que, cuando las víctimas sean menores de edad, el defensor público de víctimas o el abogado del Centro de Emergencia Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables asume la representación legal para el proceso penal y podrán presentar la correspondiente solicitud de constitución en actor civil.

La propuesta legislativa, al establecer una modificación del artículo 3 de la Ley N° 27019, Ley que crea el servicio nacional de la defensa de oficio, supone establecer gasto respecto del erario del Estado, lo que implicaría implementar una provisión económica de competencia del Poder Ejecutivo, específicamente en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Ministerio de Economía y Finanzas; por lo tanto, según nuestras competencias, no nos realizaremos un análisis u opinión al respecto, dado que será el Poder Ejecutivo quien deberá analizar este punto de la propuesta legislativa.

II. MARCO NORMATIVO

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
4032/2022-CR, "LEY QUE ESTABLECE LA DEFENSA
LEGAL GRATUITA, DE MANERA OBLIGATORIA PARA
LAS VÍCTIMAS Y AGRAVIADOS EN EL PROCESO
PENAL"**

1. Constitución Política del Perú
2. Ley del Servicio de Defensa Pública N°29360
3. Decreto Supremo N°009-2019-JUS
4. Nuevo Código Procesal Penal

III. ANÁLISIS

De acuerdo con lo expresado en la propuesta, la finalidad del proyecto de ley es asegurar que los agraviados en procesos penales puedan disfrutar de patrocinio legal otorgado por el Estado de una manera similar a la que se otorga, a la fecha, en favor de los imputados en los procesos penales, alegando que la realidad social actual exige que en el Perú el Estado asuma una obligación de otorgar patrocinio de abogados a los afectados por un ilícito penal, considerando a ellos en situación similar a la de los imputados en una causa penal.

Tomando en cuenta las observaciones del Poder Judicial, debemos atender a que el "afectado por el hecho ilícito" ha sufrido un menoscabo en sus intereses legítimos por causa del delito del hecho ilícito que ha motivado a su vez la acción penal del Ministerio Público y del Poder Judicial. Cabe recordar que, tradicionalmente, la figura jurídica del afectado ha sido asimilada a la del "actor civil" de acuerdo con el artículo 98 del Código Procesal Penal vigente, lo cual ha dado nuevo impulso a su participación en el proceso en calidad de agraviado por un delito.

Ahora bien, se admite que existe una necesidad de asegurar el derecho a un debido proceso y, dentro de éste, el derecho del imputado a defenderse del delito que se imputa, para lo cual se había previsto que la falta de medios materiales no sea un impedimento para que todo procesado pueda ejercer tal derecho, y en ese sentido se estableció en el Perú, desde hace muchos años, la posibilidad de que el imputado en situación de pobreza pudiera acceder a una defensa jurídica gratuita otorgada por el Estado, no con la finalidad de proteger al imputado como sujeto individual sino para proteger su derecho inalienable a la defensa ante una acusación judicial, y pero todavía si se trata de una acusación donde el ius puniendi del Estado se orienta a una privación de la libertad personal.

Se ha dicho que el caso del agraviado -o "acto civil"- no puede ser equiparado pues éste no sufre sobre sí el ius puniendi del Estado, no ve afectado su derecho a la libertad personal, y no enfrentará las consecuencias de una sentencia condenatoria dentro de su esfera de intereses, lo cual le colocaría en una posición jurídico-procesal bastante mejor que la del procesado. Pese a ello, esta aproximación ignora otras situaciones que

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4032/2022-CR, "LEY QUE ESTABLECE LA DEFENSA LEGAL GRATUITA, DE MANERA OBLIGATORIA PARA LAS VÍCTIMAS Y AGRAVIADOS EN EL PROCESO PENAL"

justifican la atención del Estado en favor de esta víctima del delito, no tanto para satisfacer un interés monetario en cuanto al pago de la reparación civil regulada por el artículo 92 del Código Penal, sino para asegurar la continuación y prosecución del proceso penal, especialmente en su fase de investigación preparatoria dirigida por el Ministerio Público.

Sabemos que el proceso penal obedece al principio de "impulso de oficio" y -en principio- no requiere el "impulso de parte" característica del proceso civil. En tanto el procesado es acusado de perjudicar un bien jurídico que afecta a toda la colectividad, se entiende que el Estado promueve la acción penal y solamente en contados casos admite la acción penal privada (delitos contra el honor, atentados contra el sistema crediticio) para que la acción punitiva estatal opere solamente si hubiera la denuncia de un particular afectado.

Pese a esto, la realidad del proceso penal peruano muestra que las denuncias fiscales de oficio son menos frecuentes que las denuncias particulares ante la Policía Nacional del Perú o ante el Ministerio Público, siendo que la "*notitia criminis*" se ve confrontada a una elevada "cifra negra" de delitos en el Perú, que son efectivamente cometidos pero nunca denunciados, siendo que el Instituto nacional de Estadística e Informática (INEI) calculó que apenas el 15.5% de delitos cometidos en el Perú son denunciados a la policía o fiscales según cifras hasta abril del 2021².

Ante este panorama, los tratados internacionales de derechos humanos firmados por el Perú³, así como el mismo artículo 139, inciso 16 de la Constitución Política vigente, aseguran el derecho de toda persona para acceder de manera efectiva y gratuita al servicio de justicia en caso de no tener recursos para pagar una defensa particular: Esto implica el derecho de acceder ante los tribunales nacionales competentes, en busca del amparo contra todo acto que viole o amenace sus derechos fundamentales, reconocidos por la constitución o la ley; lo que conlleva al derecho que le asiste a hacer oír, en condiciones de plena igualdad, públicamente y con justicia por un Tribunal independiente e imparcial, accediendo de manera gratuita a los servicios de justicia, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Precisamente, el Estado tiene un deber efectivo de promover este goce de derechos fundamentales de la persona, sin distinción ni discriminación alguna, de modo que en principio la autoridad estatal se halla en el deber de asegurar al procesado un derecho al debido proceso pero también de asegurar a la víctima del delito una satisfacción de su derecho a acceder a una administración de justicia efectiva, siendo una terrible

² Véase <https://elcomercio.pe/lima/cada-vez-menos-victimas-de-delitos-denuncian-ante-la-pnp-y-la-fiscalia-noticia/>

³ Por ejemplo, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4032/2022-CR, "LEY QUE ESTABLECE LA DEFENSA LEGAL GRATUITA, DE MANERA OBLIGATORIA PARA LAS VÍCTIMAS Y AGRAVIADOS EN EL PROCESO PENAL"

discriminación que se olvide a la víctima de delito -ahora "actor civil"- como si se tratase de un particular cuyo único interés fuera patrimonial y olvidando que muchos delitos comúnmente denunciados en el Perú no tienen comúnmente un contenido patrimonial sino que afectan otros bienes jurídicos como la vida humana, la integridad física, la libertad sexual, entre otros.

Siendo ello así, una ideología "garantista" en materia penal -que pone como base de la actuación penal al derecho del procesado- no puede hacernos olvidar a la víctima del delito que resulta en la mayoría de los casos también una persona de escasos recursos que no puede acceder a una defensa legal pagada que le permita iniciar, tramitar, y continuar con la denuncia penal pertinente en defensa de su derecho. Así, las "garantías" de defensa legal gratuita del Estado no deben agotarse en el derecho del procesado sino que, para que efectivamente se cumpla con el deber de asegurar los derechos humanos de la población, urge extender esta protección a las víctimas del delito.

IV. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad con el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la APROBACIÓN del Proyecto Ley 3637/2022-PE, que propone la Ley que establece defensa legal gratuita, de manera obligatoria, para las víctimas y agraviados en el proceso penal.

V.- ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.

El artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, establece que los proyectos de ley contengan un Análisis costo beneficio, que exprese en términos cuantitativos y cualitativos de los impactos económicos y sociales.

"Artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República.

(...) Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos (...); el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental".

Asimismo, la Ley 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022, en su artículo 2 sobre estabilidad presupuestaria dispone que las proposiciones legislativas incluyan el Análisis Costo Beneficio.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
4032/2022-CR, "LEY QUE ESTABLECE LA DEFENSA
LEGAL GRATUITA, DE MANERA OBLIGATORIA PARA
LAS VÍCTIMAS Y AGRAVIADOS EN EL PROCESO
PENAL"**

"Ley 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

Artículo 2. Estabilidad presupuestaria

2.1 (...)

2.2 Durante el Año Fiscal 2022, las entidades señaladas (...) deben cumplir con las siguientes reglas:

(...)

4.- Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisitos para el inicio de su trámite, con (...) un análisis de costo – beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. (...)

En ese contexto normativo, la presente propuesta legislativa no tiene iniciativa de gasto, por lo que no afecta de ninguna manera al erario nacional, por el contrario, contribuye con el fortalecimiento del Estado derecho y la constitucionalidad y el régimen democrático, su organización normativa y solidez de aplicación de justicia.

VI. RECOMENDACION

Por lo expuesto, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4032/2022-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República,

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY DEL SERVICIO DE DEFENSA PÚBLICA,
FORTALECIENDO LA GRATUIDAD DE LA DEFENSA PÚBLICA DE LAS
PERSONAS VÍCTIMAS Y AGRAVIADOS**

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
4032/2022-CR, "LEY QUE ESTABLECE LA DEFENSA
LEGAL GRATUITA, DE MANERA OBLIGATORIA PARA
LAS VÍCTIMAS Y AGRAVIADOS EN EL PROCESO
PENAL"**

Artículo 1. Incorporación del numeral 2.3 del artículo 2, y modificación de los literales a, b y c del artículo 8 de la Ley del Servicio de Defensa Pública – Ley 29360.

Se incorpora el numeral 2.3 del artículo 2 y se modifican los literales a, b y c del artículo 8 de la Ley del Servicio de Defensa Pública – Ley 29360, en los siguientes términos:

"Artículo 2.- Finalidad del Servicio

- 2.1 El Servicio de Defensa Pública tiene la finalidad de garantizar el derecho de defensa y el acceso a la justicia, proporcionando asistencia técnico legal gratuita y/o patrocinio en las materias expresamente establecidas en el Reglamento, a las personas que no cuenten con recursos económicos o se encuentren en situación de vulnerabilidad, y en los demás casos en que la ley expresamente así lo establezca.
- 2.2 En los casos de las personas investigadas, procesadas o condenadas por los delitos contra la administración pública contenidos en los artículos 382 al 401 del Código Penal, los delitos previstos en el Decreto Ley N° 25475, que establecen la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio, y los delitos considerados como violaciones a los derechos humanos, el patrocinio de la defensa pública se presta sólo en los casos de defensa necesaria, siempre que la persona no cuente con recursos económicos y no tenga otro mecanismo de defensa legal del Estado a su favor. Los criterios de intervención en tales casos se establecen en el Reglamento
- 2.3 **En los casos de las víctimas y agraviados se presta la asesoría técnico legal y/o patrocinio gratuito sólo en los casos que las personas no cuenten con recursos económicos y no tenga otro mecanismo de defensa legal del Estado.**

Artículo 8.- Servicios de la defensa pública

La Defensa Pública comprende los siguientes servicios:

- a) La defensa penal pública, que incluye la asesoría técnico legal y/o patrocinio gratuito a las personas denunciadas, investigadas, detenidas, inculpadas, acusadas, condenadas, **víctimas y agraviados** en procesos penales, incluyendo a los adolescentes en conflicto con la ley penal.
- b) La defensa de **todas las víctimas, agraviadas** que comprende la asesoría técnico legal y/o patrocinio a las personas de escasos recursos económicos; niños, niñas y adolescentes, **víctimas de todos**

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
4032/2022-CR, "LEY QUE ESTABLECE LA DEFENSA
LEGAL GRATUITA, DE MANERA OBLIGATORIA PARA
LAS VÍCTIMAS Y AGRAVIADOS EN EL PROCESO
PENAL"**



Firmado digitalmente por:

MORANTE FIGARI Jorge

Alberto FAU 20181749126 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 28/06/2023 17:07:27-0500

los tipos de delitos expuestos en el código penal en que sus derechos hayan sido vulnerados en cualquier instancia administrativa y judicial.

La asistencia legal, que comprende la asesoría técnico legal y/o patrocinio a las personas en las materias del derecho civil, familia, penal, laboral, constitucional y/o cuando se vulneren los derechos fundamentales.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Implementación

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos adecuará el reglamento de la Ley N° 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública, aprobado mediante Decreto

Supremo N° 013-2009-JUS es un plazo no mayor a 60 días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación.



Firmado digitalmente por:

CERRON RODRIGUEZ Wilma

Jose FAU 20181749126 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 03/07/2023 14:38:19-0500

Dese cuenta

Sala de Comisiones.

Lima, 23 de junio de 2023



Firmado digitalmente por:

OSORIO VENEGAS Patricia

Rosa FAU 20181749126 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 03/07/2023 10:40:24-0500



Firmado digitalmente por:

PAREDES GONZALES Alex

Antonio FAU 20181749126 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 27/06/2023 16:48:35-0500



Firmado digitalmente por:

GONZA CASTILLO Américo

FAU 20181749126 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 26/06/2023 17:54:24-0500



Firmado digitalmente por:

CRUZ MAMANI Flavio FAU

20181749126 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 27/06/2023 16:14:50-0500



Firmado digitalmente por:

JAUREGUI MARTINEZ DE

AGUAYO Maria De Los Milagros

Jackeline FAU 20181749126 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 28/06/2023 16:48:07-0500



Firmado digitalmente por:

SOTO PALACIOS Wilson FAU

20181749126 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 28/06/2023 15:58:32-0500



Firmado digitalmente por:

DOROTEO CARBAJO Raul

Felipe FAU 20181749126 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 28/06/2023 10:03:43-0500

CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 4 de octubre de 2023

Al orden del día



.....
HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPUBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
4032/2022-CR, "LEY QUE ESTABLECE LA DEFENSA
LEGAL GRATUITA, DE MANERA OBLIGATORIA PARA
LAS VÍCTIMAS Y AGRAVIADOS EN EL PROCESO
PENAL"**

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: lunes, 3 de julio de 2023 15:45
Para: syahuana@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: 672d88a227af748653093259c56528f7.pdf

[Solicitante]: syahuana@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: 40.8 DICTAMEN PL 4032/2022-CR. MPV 03/07/2023 EN LA NOVENA SESION EXTRAORDINARIA DEL 23 DE JUNIO DE 2023, SE ACORDO LA DISPENSA DEL TRAMITE DE LECTURA Y APROBACION DEL ACTA PARA EJECUTAR LO ACORDADO. PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4032/2022-CR, "LEY QUE ESTABLECE LA DEFENSA LEGAL GRATUITA, DE MANERA OBLIGATORIA PARA LAS VÍCTIMAS Y AGRAVIADOS EN EL PROCESO PENAL"

[Fecha]: 2023-07-03 15:45:02

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.